

14 sep 2030

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLARREAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proyecto de Ley Nº 2951/2017-CR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

La Congresista de la República YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República; ha dado el siguiente:

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 JUN 2018
RECIBIDO
Firma Hora 2:43 pm

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA LEY

Declárese de necesidad publica e interés nacional la construcción e implementación del Hospital La Caleta, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE SALUD Y POBLACION

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

26 JUN 2018
Firma Hora 10:10

ÚNICA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

Se exhorta al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como entes Rectores para que, en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash, realicen las acciones necesarias para ejecución y compra del terreno, para la construcción de un nuevo y moderno Hospital.

Lima, mayo de 2018



YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

Dirección: Jr. Azángaro Nº 468, Of. 701 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Lima
Teléfono: 311-7777 - Anexo 7291 / correo electrónico: yponce@congreso.gob.pe

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

A 41.315 - 1450

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO:

- ✦ El Artículo 1° de la Constitución Política Del Perú establece que La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- ✦ El artículo 5° de la Constitución Política Del Perú establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".
- ✦ EL Artículo 7° de la Constitución Política Del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- ✦ EL Artículo 9° de la Constitución Política Del Perú.
- ✦ El Programa Nacional VIDA DIGNA, fue creado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MIMP con fecha 28 de setiembre del 2012.
- ✦ Decreto Supremo N° 030-2015-SA.
- ✦ Ley General de la Salud N° 26842.
- ✦ Acuerdo Nacional – Política 13.
- ✦ Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

II. ANTECEDENTES:

1. Que, el hospital "La Caleta" de la ciudad de Chimbote fue inaugurado el 15 de mayo del año 1945, a cuyo acto concurrió el señor Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la república del Perú. Por lo que a la fecha cuenta con más de 72 años al servicio de la población Ancashina. Este hospital fue creado con el nombre de "Hospital de Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública" y tuvo como su primer director general al señor Carlos Quiroz Salinas. Después de once años de su fundación, en el año 1956, el hospital pasó a manos del Ministerio de Salud con el nombre de "Hospital La Caleta".

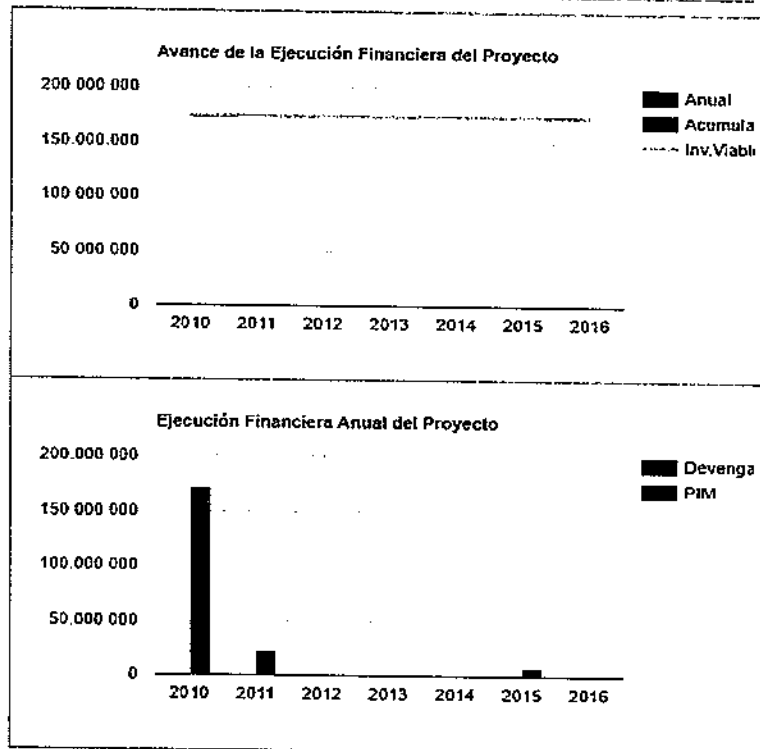
III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO:


2. *Que, nuestra Carta Magna, regula el derecho constitucional a la salud que tiene todo ciudadano peruano. Precisamente por ello, en el artículo 7° señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". Así como, en el artículo 9° consagra que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud".*
3. *Que, desarrollando los artículos constitucionales de nuestra Carta Magna, es que la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, señala en el artículo I del título Preliminar La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo", y en su artículo II del Título Preliminar señala que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", posteriormente en su artículo 3 señala que: Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico-quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud (...)"*
4. *Que, en ese sentido, es obligación del estado de proveer a todos los ciudadanos un servicio de salud a través de una cadena de establecimientos de salud que cuenten con todos los servicios médicos asistenciales. Por ello, es importante que el Estado a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash, inicie el proceso de estudios para su posterior Ejecución que se va concretar en la construcción e implementación del Hospital La Caleta en la ciudad de Chimbote.*
5. *Que, existe el Proyecto de Inversión Pública con el nombre de "Construcción e Implementación del Hospital La Caleta, distrito de Chimbote, provincia de Santa -Región Ancash, con el código SNIP N°110673, que fue registrado el 04 de febrero del año 2009 y declaro viable el 29 de enero del año 2010. Este PIP tenía proyecto una inversión de S/171.790,618.00 soles, pero hasta la fecha no se colocó ni la primera piedra.*

Banco de Proyectos	Contrataciones	Ejecución Financiera	INFObras
--------------------	----------------	----------------------	----------

Código SNIP	110673	Fecha de Registro	04/02/2009
Nombre PIP	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA , DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -REGION ANCASH		
Cadena Funcional	SALUD Y SANEAMIENTO - SALUD INDIVIDUAL - ATENCION MEDICA BASICA		
Unidad Formuladora (UF)	SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH GOBIERNOS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL ANCASH		
Unidad Evaluadora (OPI)	OPI DE LA REGION ANCASH GOBIERNOS REGIONALES - GOBIERNO REGIONAL ANCASH		
Beneficiarios	2,976,258	Fuente de Financiamiento:	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
Responsable de Viabilidad	OPI DE LA REGION ANCASH	Fecha de Viabilidad	29/01/2010
Situación	VIABLE	Nivel Requerido para Viabilidad	FACTIBILIDAD
Último Estudio y Calificación	FACTIBILIDAD - APROBADO	Estado del Proyecto	ACTIVO
Monto Viable	171,790,618	Monto Reformulado	0
Monto del Estudio Definitivo o Expediente Técnico (F15)	0	Monto Total Registrado en la Fase de Inversión	171,790,618
¿El proyecto se ejecuta por etapas?	No		
Monto de Inversión Total	171,790,618		
¿Tiene Formato 15 registrado?	No	¿Tiene Formato 14 (Informe de Cierre) Registrado?	Si

Código SIAF	2110841		
Nombre del Proyecto	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -REGION ANCASH		
Tipo de Proyecto	Proyecto con Pre Inversion SNIP		
PIM 2018	0	Devengado Acumulado	13,995.71
Año-Mes del primer devengado:	Agosto 2013	Año-Mes del último devengado:	Octubre 2013



Ejecutoras	Dev
	Acum.
 REGION ANCASH SEDE CENTRAL ANCASH	13,995.71

6. Que, este proyecto tiene el estado: Activo, Factibilidad Aprobada-Cerrado por la sub Gerencia de Inversiones el Gobierno Regional de Ancash, de fecha 25 de febrero del año 2010, porque no paso a la etapa de inversión, por no haberse aprobado el expediente técnico. Además, la etapa de pre inversión ya requería ser actualizado porque ya había transcurrido más de cinco años sin aprobarse el expediente técnico.

7. *Que, la aprobación de Ancash, así como los pobladores de las circunscripciones territoriales cercanas a la ciudad de Chimbote requiere de una atención médica humana por lo que sugerimos que el Hospital La Caleta sea de tercer nivel de atención (establecimiento de salud de atención especializada) con la categoría III-E. Esto va repercutir en que los probadores de Ancash tengan un centro donde pueden recurrir para solucionar sus problemas de salud y desaparezca la necesidad de que estén siendo derivados a la ciudad de Lima para ser atendidos.*
8. *Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a los establecido en la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales y su Reglamento.*
9. *Que, ello amerita que se exhorte al Ministerio de Salud, en coordinación con el gobierno regional de Ancash, inicie de manera prioritaria los trabajos para elaborar los estudios y ejecución del Hospital La Caleta, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN participe como ente rector a fin de realizar las acciones necesarias para la construcción e implementación del Hospital La Caleta, priorizando su ejecución en beneficio del pueblo ancashino, especialmente en el distrito de Chimbote, provincia del Santa.*
10. *Que, asimismo es importante mencionar, la existencia del Proyecto de Ley número 1620 -2016- CR, que tiene por finalidad la construcción y mejoramiento de los servicios de salud del hospital La Caleta, y estando en un común acuerdo para el beneficio de la provincia del Santa, tendrá impacto social en el distrito de Chimbote.*
11. *Que, en conclusión, el único beneficio se centra en el presente Proyecto de Ley en que una vez ejecutado el Estado va a otorgar mejores servicios de Salud a los pobladores ancashinos. Este servicio puede dar en un establecimiento de salud de calidad que cuente con todos los servicios médicos.*

IV. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

12. *El proyecto de Ley, se encuentra enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, precisamente por ello invoca en sus fundamentos el derecho que tiene los ciudadanos de acceder a un servicio de salud. La Aprobación de la norma no va a vulnerar ninguna medida legal ordinaria o de rango constitucional, precisamente porque su naturaleza se trata de una declarativa.*

V. DEL ACUERDO NACIONAL:

13. *La presente iniciativa legislativa, tiene como fin prevalecer los lineamientos de la política 13 del Acceso Universal a los servicios de Salud y la Seguridad Social, a fin de prevenir y controlar las enfermedades, garantizando el acceso gratuito y atención de calidad en beneficio de la población ancashina.*

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa, no va a significar egresos al tesoro público, por cuanto su objetivo es declarativo, y para su ejecución no se va a requerir asignación al presupuesto, pues, se exhortará al Ministerio de Salud, con coordinación con el Gobierno Regional de Áncash y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN participe como ente rector a fin de realizar las acciones necesarias para la construcción e implementación del Hospital La Caleta.

Lima, mayo de 2018

